



## LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas.

---

Ministerio para las Administraciones Públicas  
«BOE» núm. 183, de 2 de agosto de 1989  
Referencia: BOE-A-1989-18569

---

### TEXTO CONSOLIDADO

#### Última modificación: 8 de marzo de 1994

Aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en el que se desarrollan, entre otros, los preceptos de la Ley de Aguas, relativos a los Organismos de cuenca, a que se refiere su artículo 19, y constituidas las correspondientes Confederaciones Hidrográficas del Norte, del Duero, del Tajo, del Guadiana, del Guadalquivir, del Segura, del Júcar y del Ebro, resulta necesario determinar la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de dichos Organismos de forma adecuada al cumplimiento de las funciones que les asignan la Ley y sus Reglamentos.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de julio de 1989,

DISPONGO:

#### **Artículo 1.**

El presente Real Decreto se aplica a las Confederaciones Hidrográficas del Norte, del Duero, del Tajo, del Guadiana, del Guadalquivir, del Segura, del Júcar y del Ebro, constituidas todas ellas al amparo del artículo 19 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, por los Reales Decretos 931/1989, 929/1989, 927/1989, 928/1989, 926/1989, 925/1989, 924/1989 y 931/1989, todos ellos de 21 de julio, respectivamente.

#### **Artículo 2.**

Directamente dependientes del Presidente de las Confederaciones Hidrográficas, a que se refiere el artículo anterior, existen las cuatro unidades administrativas siguientes:

- a) La Comisaría de Aguas.
- b) La Dirección Técnica.
- c) La Secretaría General.
- d) La Oficina de Planificación Hidrológica.

**Artículo 3.**

El Comisario de Aguas y el Director Técnico tendrán nivel orgánico de Subdirector general. Los niveles orgánicos inferiores de los otros dos puestos y la forma de nombramiento de todos ellos se determinarán en las relaciones de puestos de trabajo.

**Artículo 4.**

Corresponden a la Comisaría de Aguas las siguientes funciones:

a) Las propuestas de otorgamiento de concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces de dominio público hidráulico, así como las de establecimiento de servidumbre, deslindes y modulaciones.

b) La llevanza del Registro de Aguas, del Catálogo de aguas privadas y del Censo de vertido de aguas residuales.

c) Las propuestas de resolución en aplicación de las normas del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de policía de aguas y sus cauces.

d) La inspección y vigilancia de las obras derivadas de concesiones y autorizaciones de dominio público hidráulico.

e) La inspección y vigilancia de las explotaciones de todos los aprovechamientos de aguas públicas, cualquiera que sea su titularidad y el régimen jurídico al que estén acogidos.

f) La tramitación de los expedientes para la constitución de Comunidades de Usuarios y la aprobación de sus Reglamentos y Ordenanzas, así como los referentes a las incidencias relacionadas con dichas Comunidades.

g) Las cuestiones relativas al régimen de las aguas continentales, incluida la realización de aforos y estudios de hidrología.

h) El estudio y propuesta de los cánones a que hacen referencia los artículos 104 y 105 de la Ley de Aguas.

i) El análisis y control de la calidad de las aguas continentales, así como la propuesta y seguimiento de los programas de calidad del agua y de los convenios a que se refiere el artículo 295.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Los datos que se obtengan en el ejercicio de esta función se comunicarán a las autoridades sanitarias, cuando los soliciten.

j) La dirección de los servicios de guardería fluvial.

k) Las obras de mera conservación de los cauces públicos.

l) La confección y seguimiento de la estadística, a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley de Aguas.

m) La estadística de consumos según los distintos usos del agua.

**Artículo 5.**

Corresponden a la Dirección Técnica las siguientes funciones:

a) Estudio, redacción del proyecto, dirección y explotación de las obras y aprovechamientos financiados con fondos del organismo o que encomienden a éste el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, otras entidades públicas o privadas, o los particulares.

b) La supervisión y aprobación técnica de los proyectos que hayan de ser financiados con fondos propios del organismo.

c) Las actuaciones encaminadas a lograr el aprovechamiento más racional del agua.

d) El estudio y propuesta de las exacciones a que se refiere el artículo 106 de la Ley de Aguas y de las tarifas y precios relativos al régimen fiscal en materia de aguas y demás bienes del dominio público hidráulico, salvo los regulados en los artículos 104 y 105 de dicha Ley.

e) La ejecución de las órdenes de desembalse.

f) La designación de los directores e inspectores de las obras.

**Artículo 6.**

Corresponde a la Secretaría General:

- a) La gestión de los asuntos relativos al funcionamiento de la Junta de Gobierno, el Consejo del Agua, la Asamblea de Usuarios y el ejercicio de la Secretaría de los citados Órganos.
- b) El Registro General y el régimen interior.
- c) La gestión de la actividad económica y financiera, la contabilidad interna del Organismo, la habilitación y la pagaduría.
- d) La tramitación de los asuntos de personal.
- e) La tramitación administrativa, relativa a las informaciones Públicas, y la tramitación y propuesta de resolución de los recursos y reclamaciones.
- f) La gestión administrativa en materia de contratación, la gestión patrimonial y la tramitación y propuesta de resolución en los expedientes de expropiación.
- g) La supervisión y coordinación de la informática en materia administrativa.
- h) La elaboración de informes jurídicos.

**Artículo 7.**

Corresponde a la Oficina de Planificación Hidrológica:

- a) La recopilación y, en su caso, la realización de los trabajos y estudios necesarios para la elaboración, seguimiento y revisión del Plan Hidrológico de la cuenca, de acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley de Aguas.
- b) Informar de la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca de las actuaciones propuestas por los usuarios.
- c) La redacción de los Planes de ordenación de las extracciones en acuíferos declarados sobreexplotados o en riesgo de estarlo y de aquellos otros en proceso de salinización.

**Artículo 8.**

- 1. Sin perjuicio de su dependencia funcional del Ministerio de Economía y Hacienda, la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado estará adscrita al Presidente de cada Confederación Hidrográfica.
- 2. Estará, asimismo, adscrita al Presidente la Asesoría Jurídica, a la que corresponderá la asistencia jurídica al Organismo.
- 3. El Interventor Delegado y el Jefe de la Asesoría Jurídica podrán asistir a las sesiones del Consejo del Agua y de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

**Artículo 9.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, el Presidente podrá delegar, total o parcialmente, las funciones que se indican en el artículo 33 de dicho Reglamento, en la forma que a continuación se determina, debiendo esta delegación serlo en cada momento, sin posibilidad de delegar, simultáneamente, en dos autoridades diferentes una misma competencia:

- a) En el Comisario de Aguas, las funciones de los apartados 1.e), 2.e), 2.f), 2.g) y 2.i).
  - b) En el Director Técnico, las funciones de los apartados 1.e), 2.e), 2.i) y 2.j).
  - c) En el Secretario general, las funciones de los apartados 1.a), 1.e), 2.c), 2.d), 2.e), 2.i) y 2.k).
2. En caso de estar vacante el cargo de Presidente, el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo designará provisionalmente para el ejercicio de las funciones de la Presidencia al Comisario de Aguas o al Director Técnico.
3. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será suplido en el ejercicio de las funciones que le corresponden en la Junta de Gobierno y en el Consejo del Agua por los Vicepresidentes primero y segundo, por este orden. En los demás casos previstos le sustituirá el Comisario de Aguas, el Director Técnico y el Secretario general, también por este orden.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las Confederaciones Hidrográficas no contempladas en el presente Real Decreto se seguirán rigiendo por el Real Decreto 1821/1985, de 1 de agosto, y sus disposiciones complementarias.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**

Se faculta al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

**Segunda.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.  
Más información en [info@boe.es](mailto:info@boe.es)